

DIDH

Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



Aplicación en los ámbitos internos

La solución constitucional en América.

Tradicionalmente, el derecho internacional clásico a reservado a las legislaciones nacionales, en general las normas constitucionales, la decisión sobre la forma de integración del derecho internacional al orden jurídico vigente en un Estado.-

Sin perjuicio de la elaboración y difusión de corrientes doctrinarias importantes-monismo y dualismo-, el orden jurídico internacional ha consolidado criterios que hacen a la vigencia de sus propias normas y que, en todo caso, acotan los márgenes de decisión de los Estados.

De esta manera, la norma consuetudinaria que dispone que un Estado no puede prevalerse de una norma de su derecho interno para justificar el incumplimiento de una obligación convencional, fue codificada en el artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados.

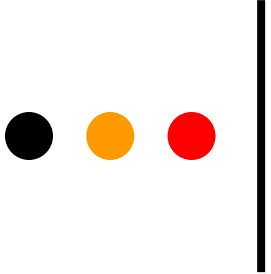


Aplicación en los ámbitos internos

En el tema de las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional en función del derecho internacional de los derechos humanos, el panorama que ofrecen las constituciones latinoamericanas es vasto aunque, en general, establecen la supremacía constitucional respecto de toda otra norma del ordenamiento jurídico.

Es posible distinguir, entonces, entre las constituciones que reconocen una jerarquía normativa que toma en cuenta a los tratados en general y las que consideran especialmente a los tratados de derechos humanos.

La Constitución Argentina vigente desde el 24 de agosto de 1994 otorga jerarquía constitucional a diez instrumentos internacionales de derechos humanos en las condiciones de su vigencia, esto es , con las reservas y declaraciones interpretativas que hubieran sido formuladas, que se entienden complementarios de la parte dogmática de la constitución y para cuya denuncia se requiere la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara; por igual/////



Aplicación en los ámbitos internos

...////mayoría otros instrumentos de derechos humanos pueden adquirir el mismo ramo institucional. Ello conduce a calificar de obligaciones constitucionales a las asumidas por el Estado en dichos tratados de derechos humanos.

La Constitución de Guatemala de 1994, en su artículo 46, establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. La ambigüedad de esta última expresión, - ¿derecho interno incluye a la constitución?- es obvia aunque no es patrimonio exclusivo de este Estado.

La Constitución de Colombia de 1994 recrea la fórmula guatemalteca cuando dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno. Sin embargo agrega que los derechos y



Aplicación en los ámbitos internos

deberes consagrados con esta Carta se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Constitución Paraguaya. Art. 137. Supremacía



Aplicación en los ámbitos internos

El 7 de julio de 1992, la Corte Suprema de Justicia de la Argentina se expidió en el caso “Ekmekdjian contra Sofovich” y sostuvo que “cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo Apliquen a los supuestos que este tratado contemple, siempre que contengan descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata”



Aplicación en los ámbitos internos

La Corte Suprema también considero que las cláusulas de la Convención Americana gozan de una presunción de operatividad que autoriza su exigibilidad inmediata. En este sentido, invocando al artículo 14 - que consagra el derecho de rectificación o respuesta – la Corte reconoce algo mucho mas amplio – el derecho a replica – y asume que entre las medidas que el Estado debe adoptar para garantizar su goce y ejercicio se incluyen las medidas judiciales , esto es, por ejemplo, sus sentencias.



PARAGUAY

- Acuerdo y Sentencia N931. Acción de inconstitucionalidad: Kansol S.A. Y Roswell Company S.A. c/ Ley N5194 que declara de interés social y expropia a favor del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI). Año 2014.-
- Voto del Ministro Nuñez.-



Sistema de protección en los tratados

El sistema de peticiones, por su parte, persigue un objetivo más limitado: solucionar la situación de uno o más afectados por lo que se considera una violación de derechos protegidos. Se lo reconoce como un método de carácter cuasi judicial que funciona ex post facto, esto es, luego de acaecido el hecho o acto que se considera lesivo de los derechos humanos.

Tramitan peticiones en las que se alegan la protección de derechos protegidos la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Comisión Internacional de Derecho Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y del Pueblo, el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura.



Sistema de protección en los tratados

Admisibilidad

Por el contrario, en el Sistema Interamericano, en general, la Comisión se pronuncia respecto de la admisibilidad conjuntamente con el fondo de la queja planteada. Esencialmente eso es debido a que las normas relativas a las peticiones de la Comisión una declaración expresa de inadmisibilidad.



Soberanía estatal y derecho internacional.

- o Herman Heller y el derecho internacional de los derechos humanos.-
- o Sostiene que el Derecho Internacional es una reafirmación de la Soberanía Estatal.-



Importancia de los derechos humanos.

- La enorme importancia del tema de los derechos humanos depende del estar estrechamente vinculado con dos problemas fundamentales de nuestra época: la democracia y la paz.
- El reconocimiento y la protección de los derechos humanos se encuentran..



Importancia de los derechos humanos.

- o ..en la base de las Constituciones democráticas; al mismo tiempo la paz es el supuesto necesario par la protección efectiva de los derechos humanos, tanto en los Estados como en el sistema internacional.



Los Ds. Hs. como creación.

- “Es indudable que los derechos humanos son uno de los más grandes inventos de nuestra civilización..”. C. S. Nino.-
- “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres y tienen algunos derechos innatos, ...no pueden privar o despojar por



Los Ds. Hs. como creación.

- ..por convenios a sus descendientes.
- Declaración de los Derechos de Virginia (1778).-
- Los derechos humanos constituyen un ideal. Realizable en el tiempo, en forma constante, pero que requiere: claridad conceptual, gran experiencia y sobre todo muy buena voluntad.-



DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS Pacto de San José

Artículo 1º Obligación de Respetar los Derechos.

1- Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.



DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 2º Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.



MEDIOS DE LA PROTECCION

Artículo 33º

Son competentes para conocer en los asuntos relacionados en el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.



ORGANIZACIÓN.

Artículo 34º

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35º

La Comisión representa a todos los Miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.



FUNCIONES

Artículo 41º

La Comisión tiene la función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;

b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que las disposiciones apropiadas para fundamentar el debido respeto a esos derechos;

c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;



FUNCIONES

d) Solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;

e) Atender las consultas que, por medio de la secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que estos le soliciten;

f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y

g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.



COMPETENCIA

Artículo 44.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o mas Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte.



ORGANIZACION

Artículo 52.

1) La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la Organización, elegidos a título entre juristas de la mas alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las mas elevadas funciones judiciales conforme a las ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2) No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.



COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 61.

1) Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

2) Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.



PROCEDIMIENTO

Artículo 66

1) El fallo de la Corte será motivado.

2) Si el fallo no expresare todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

Artículo 67.

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.



PROCEDIMIENTO

Artículo 68.

1) Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

2) La parte el fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutaren el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Artículo 69.

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados Partes en la Convención.



DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 70.

1) Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2) No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.



DE LAS DECLARACIONES GENERALES

o **Artículo 137 - DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.



CONSTITUCION DE 1992

- Contiene numerosas disposiciones sobre el derecho internacional, su ubicación en el ordenamiento interno, la jurisdicción.-
- Jurisprudencia.-



DE LAS DECLARACIONES GENERALES

o **Artículo 138 - DE LA VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO**

Se autoriza a los ciudadanos a resistir a dichos usurpadores, por todos los medios a su alcance. En la hipótesis de que esa persona o grupo de personas, invocando cualquier principio o representación contraria a esta constitución, detenten el poder público, sus actos se declaren nulos y sin ningún valor, no vinculantes y, por lo mismo, el pueblo en ejercicio de su derecho de resistencia a la opresión, queda dispensado de su cumplimiento.

Los estados extranjeros que, por cualquier circunstancia, se relacionen con tales usurpadores no podrán invocar ningún pacto, tratado ni acuerdo suscrito o autorizado por el gobierno usurpador, para exigirlo posteriormente como obligación o compromiso de la República del Paraguay.



DE LAS DECLARACIONES GENERALES

o **Artículo 139 - DE LOS SÍMBOLOS**

Son símbolos de la República del Paraguay:

- 1-) el pabellón de la República;
- 2-) el sello nacional, y
- 3-) el himno nacional.

La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la resolución del Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1942, y determinando su uso.

o **Artículo 140 - DE LOS IDIOMAS**

El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe.

Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro.

Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.



DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

o **Artículo 141 - DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

Los tratados internacionales validamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137.

o **Artículo 142 - DE LA DENUNCIA DE LOS TRATADOS**

Los tratados internacionales relativos a los derechos humanos no podrán ser denunciados sino por los procedimientos que rigen para la enmienda de esta Constitución.



DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

o **Artículo 143. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios:

1. la independencia nacional;
2. la autodeterminación de los pueblos;
3. la igualdad jurídica entre los Estados;
4. la solidaridad y la cooperación internacional;
5. la protección internacional de los derechos humanos;
6. la libre navegación de los ríos internacionales;
7. la no intervención, y
8. la condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo.



DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

o **Artículo 144. DE LA RENUNCIA A LA GUERRA**

La República del Paraguay renuncia a la guerra, pero sustenta el principio de la legítima defensa. Esta declaración es compatible con los derechos y obligaciones del Paraguay en su carácter de miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, o como parte en tratados de integración.



DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

- o **Artículo 145. DEL ORDEN JURIDICO SUPRANACIONAL**

La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural.

Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso.